

**AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA  
AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

*Jazmin Nino Zavala, et al. v. PLS Check Cashers of California, Inc.*

(Caso del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, California, nº 20STCV42586)

**Como empleado actual o anterior no exento y pagado por hora en California de PLS Check Cashers of California, Inc. tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

**Por favor, lea atentamente este Aviso. Esta Notificación se refiere a una propuesta de conciliación de un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de la conciliación.**

Usted ha recibido esta Notificación de la Conciliación de la Demanda Colectiva porque los registros de PLS Check Cashers of California, Inc. ("Demandado") muestran que usted es un "Miembro de la Demanda Colectiva", y por lo tanto tiene derecho a un pago de esta Conciliación de la Demanda Colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas que actualmente trabajan o trabajaron para el Demandado como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California desde el 6 de noviembre de 2016 hasta septiembre de 24, 2021 ("Periodo de la Clase").

- El acuerdo es para resolver una demanda colectiva, *Jazmin Nino Zavala, et al. v. PLS Check Cashers of California, Inc.*, pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, Caso Número 20STCV42586 (la "Demanda"), que alega que el Demandado (1) no pagó a los miembros de la clase las horas extras y los salarios mínimos; (2) no proporcionó a los miembros de la clase períodos de comida que cumplieran con los requisitos o la prima asociada; (3) no proporcionó períodos de descanso o la prima asociada; (4) no emitió extractos de salarios que cumplieran con los requisitos y fueran precisos; (5) no pagó todos los salarios debidos tras la terminación o la renuncia del empleo; (6) no reembolsó los gastos incurridos en el desarrollo del trabajo; y (7) participó en una competencia desleal. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, los demandantes también solicitan sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California.
- El 20 de julio de 2022, el Tribunal Superior de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el acuerdo a todos los miembros del grupo. El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones en la Demanda. El Demandado niega enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

<b>NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO</b>	Obtenga un pago y renuncie a sus derechos legales para perseguir las reclamaciones liberadas por el acuerdo de la Demanda.
<b>OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO</b>	Exclúyase del Acuerdo, no reciba ningún pago por la conciliación de las reclamaciones de la clase y conserve sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones de la clase que, de otro modo, serían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted trabajó desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2021 inclusive ("Período PAGA") como empleado no exento y pagado por hora del Demandado, también será considerado un "Empleado Agredido" y aún recibirá su parte de las ganancias disponible del acuerdo de las Reclamaciones Liberadas de la PAGA, definidas a continuación, (su "Pago Individual de la PAGA") incluso si opta por no participar en el acuerdo colectivo.
<b>OPONERSE AL ACUERDO</b>	Si no opta por la exclusión, puede escribir al administrador del acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez serán facilitados al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Si se opone a tiempo, usted o su abogado también pueden dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Definitiva prevista para el 15 de noviembre de 2022 en 9:00 a.m. en el Departamento 6 del Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012.

**¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773**

La Audiencia de Aprobación Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 9:00 horas, el 15 de noviembre de 2022, en el Palacio de Justicia de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, en el Departamento 6. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero es bienvenido a hacerlo.

### **¿Por qué estoy recibiendo este aviso?**

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para el Demandado como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en algún momento durante el Período de la Clase. Se le ha enviado esta Notificación de la Clase porque tiene derecho a conocer la propuesta de conciliación de una demanda colectiva, y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente la conciliación. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal realizará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quiénes tienen derecho a ellos y cómo obtenerlos.

### **¿De qué trata este caso?**

Jazmín Nino Zavala y María Benavidez Herrera eran empleadas no exentas y pagadas por hora del Demandado. Ellas son las "Demandantes" en este caso y demandan en su nombre y en el de los miembros de la clase por el supuesto incumplimiento del Demandado en el pago de horas extras y salarios mínimos, por no proporcionar periodos de comida o la prima asociada, por no proporcionar pausas de descanso o la prima asociada, por no proporcionar declaraciones salariales conformes y precisas, por no pagar todos los salarios debidos al ser despedidos o renunciados, por no reembolsar los gastos incurridos en el cumplimiento de las obligaciones laborales, y por competencia desleal. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, los demandantes también buscan recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California.

El demandado niega todas las alegaciones formuladas por los demandantes y niega haber violado ninguna ley. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los demandantes. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este acuerdo de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si da la aprobación final a este acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final.

### **Resumen de los términos del acuerdo**

Los Demandantes y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre de ellos mismos y de los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados por el Monto Bruto del Acuerdo de Trescientos Noventa Mil Dólares y Cero Centavos (\$390,000.00). El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costos de administración de hasta \$9,000.00; (2) pagos por servicios de hasta \$7,500.00 a la Demandante Jazmín Nino Zavala y \$5,000.00 a la Demandante María Benavidez Herrera por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra el Demandado; (3) hasta el 35% del Monto Bruto del Acuerdo en concepto de honorarios de abogados que, a menos que se aumenten de conformidad con el Acuerdo, ascenderán a \$136,500.00; (4) hasta \$25,000.00 en costos de litigio a los Abogados de la Clase, de acuerdo con la prueba; y (5) el pago asignado a las sanciones PAGA por un monto de \$20,000.00, de los cuales el 75% (o \$15,000.00) se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA") y el 25% (\$5,000.00) se distribuirá a los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente no menos de \$187,000.00 estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase ("Monto Neto del Acuerdo"), y \$5,000.00 estarán disponibles para su distribución a los Empleados Agraviados.

### **Distribución a los miembros del grupo**

Los Miembros de la Clase que no se excluyan recibirán un pago *prorrrateado* del Monto Neto del Acuerdo basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros de la Clase en puestos no exentos y pagados por hora para el Demandado en California durante el Período de la Clase ("Semanas de Trabajo Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas de trabajo elegibles del individuo ÷ total de Semanas de trabajo elegibles del Grupo del Acuerdo) x Importe neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA (es decir, los Empleados Agraviados) recibirán una parte *prorrrateada* de los \$5,000.00 asignados como penalidades PAGA, ya sea que opten o no por no participar, en base al número de semanas de trabajo de cada Empleado Agraviado durante el Período PAGA en las instalaciones del Demandado.

**¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773**

Los registros del Demandado indican que usted trabajó [Semanas Laborales Elegibles] como empleado no exento y pagado por hora en California durante el Período de la Clase y [Semanas Laborales Elegibles] durante el Período PAGA. Sobre la base de estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Sentencia estimada] y su pago estimado como Empleado Agredido sería de [\$Sentencia estimada]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 14 de octubre de 2022. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga que sostenga que apoya su disputa.

### **Informes fiscales**

El 100% de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignará como sanciones reportadas en el Formulario 1099 del IRS. El 20% de cada Pago del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por no participar se asignará como salarios y se informará en un Formulario W-2 del IRS, y el 80% se asignará como sanciones e intereses informados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su parte del Acuerdo.

### **Sus opciones bajo el acuerdo**

#### **Opción 1: No hacer nada y recibir su pago**

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago Individual del Acuerdo (es decir, su parte del Importe Neto del Acuerdo) porque es un Miembro del Grupo. Si no disputa el cálculo de su parte del acuerdo y no opta por excluirse del acuerdo, estará obligado por la totalidad de la exención en el acuerdo y recibirá su Pago Individual del Acuerdo, así como su Pago Individual PAGA si también es un Empleado Agredido. **En otras palabras, si usted es un Miembro de la Clase, no necesita realizar ninguna acción para recibir el(los) pago(s) del acuerdo establecido(s).**

Se considerará que los Miembros de la Clase que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de acuerdo con la Opción 2 a continuación), han liberado, liquidado, comprometido, renunciado y eximido para siempre a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que puedan tener o tener tras la aprobación final de este Acuerdo y el pago por parte del Demandado al Administrador del Acuerdo.

"Reclamaciones Liberadas" se refiere a todas las reclamaciones contra las Partes Liberadas afirmadas en la Primera Demanda Enmendada presentada en el Juicio, o a todas y cada una de las reclamaciones que puedan hacerse valer contra las Partes Liberadas sobre la base de las alegaciones de hecho en el Juicio, como sigue: Mientras dure el Periodo de la Clase, el descargo incluye (a) todas las reclamaciones por falta de pago de horas extras; (b) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos; (c) todas las reclamaciones por falta de provisión de periodos de comida y descanso que cumplan con los requisitos y el pago de primas asociado; (d) la falta de pago oportuno de todos los salarios adeudados en caso de despido o renuncia; (e) todas las reclamaciones por declaraciones salariales que no cumplan con los requisitos; (f) todas las reclamaciones por falta de indemnización; y (g) todas las reclamaciones que se hagan valer a través del Código de Negocios y Profesionales de California sección 17200 *et seq. derivadas* de las violaciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Primera Demanda Enmendada (las "Demandas Liberadas de la Clase").

Para los Empleados Agredidos, las "Reclamaciones Liberadas" también incluyen todas y cada una de las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la PAGA [Código Laboral de Cal. sección 2699, *et seq.*] que se basan en las alegaciones de hecho de la Primera Demanda Enmendada presentada en el Juicio y que surgen durante el Período de la PAGA, incluyendo las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la PAGA que surgen de las secciones 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 basadas en las alegaciones de hecho y en las secciones del Código Laboral que se alega que han sido violadas en la Primera Demanda Enmendada, lo que incluye, sin limitación, reclamaciones por no proporcionar asientos adecuados, y la violación de las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 226, 246, 404, 432, 510, 1174, 1194, 1197, 1198.5, 2802, 2810.5, 6401, 6402 y 6403 del Código Laboral. Los "Reclamos Liberados" también incluyen aquellos por la supuesta falta de provisión de un lugar de trabajo seguro durante la pandemia de COVID-19 incluidos en la Segunda Demanda Enmendada de la Demandante María Benavidez Herrera. ("Reclamaciones Liberadas de PAGA" y, colectivamente con las Reclamaciones Liberadas de la Clase, las "Reclamaciones Liberadas").

"Partes exoneradas" se refiere a la Demandada y a cada una de sus respectivas filiales pasadas, presentes y futuras, empresas matrices, subsidiarias, predecesoras, sucesoras, divisiones, empresas conjuntas y cesionarios, y a cada uno de los propietarios, directores, funcionarios, empleados, socios, miembros, mandantes, agentes, aseguradores, coaseguradores, reaseguradores, accionistas, abogados y representantes personales o legales de estas entidades, pasados o presentes.

**¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773**

### **Opción 2 - No participar en el acuerdo**

Si no desea recibir su Pago Individual del Acuerdo o liberar las Reclamaciones Liberadas de la Clase, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido de la Clase. Su solicitud escrita debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre completo, su número de seguro social y la siguiente declaración o algo a su efecto: "Por favor, exclúyanme de la Clase del Acuerdo en el asunto *Zavala, et al. v. PLS Check Cashers of California, Inc.* " Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los Estados Unidos a la dirección que figura a continuación.

Phoenix Settlement Administrators  
Apartado de correos 7208  
Orange, CA 92863  
Teléfono: (800) 523-5773  
Facsímil: (949) 209-2503  
Correo electrónico: [notice@phoenixclassaction.com](mailto:notice@phoenixclassaction.com)

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las reclamaciones liberadas de la PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión del acuerdo de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un empleado agraviado, seguirá recibiendo su pago individual PAGA y se considerará que ha liberado las Reclamaciones Liberadas PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hay, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas del Grupo.

### **Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo**

Si desea objetar al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción escrita debe proporcionar su nombre, dirección y una declaración de la(s) razón(es) por las que cree que el Tribunal no debe aprobar el Acuerdo. Su objeción escrita debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 14 de octubre de 2022. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse del mismo. Si se excluye, su objeción será anulada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará obligado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

### **Audiencia de aprobación final**

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 15 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, en el Departamento 9, y objetar oralmente el Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o hacer cualquier otro comentario sobre el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

### **Información adicional**

Esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos relacionados con este caso y la Conciliación, puede llamar al Administrador de la Conciliación al (800) 523-5773 o el siguiente abogado adjunto del Grupo, cuya información aparece a continuación:

#### **BIBIYAN LAW GROUP, P.C.**

David D. Bibiyan (SBN 287811)

[david@tomorrowlaw.com](mailto:david@tomorrowlaw.com)

Jeffrey D. Klein (SBN 297296)

[jeff@tomorrowlaw.com](mailto:jeff@tomorrowlaw.com)

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden ser inspeccionados en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, situado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, durante el horario de trabajo habitual de cada día del tribunal.

Todas las consultas de los miembros del grupo de demandantes en relación con este aviso de acuerdo de demanda colectiva y/o el acuerdo deben dirigirse al administrador del acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ AL ACUSADO, O A LOS ABOGADOS DEL ACUSADO CON PREGUNTAS.**

**¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773**